



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 2024 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 1 PLAZA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A SUPERIOR (GEOGRAFÍA/HISTORIA) DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**ANUNCIO**

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de TÉCNICO/A SUPERIOR (GEOGRAFÍA/HISTORIA), convocadas por Resolución del Director General de Planificación de Recursos Humanos de fecha 2 de agosto de 2024 en su sesión celebrada el día 15 de abril de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos en relación con las alegaciones recibidas a las preguntas del primer ejercicio realizado el día 23 de marzo de 2025:

**PRIMERO. - Estimar las alegaciones a las preguntas número 50 Y 64, por las razones que se señalan a continuación:**

**Pregunta Nº 50**

En relación con la impugnación de la pregunta 50 referida al tema 38.- *Smart Cities/Ciudades Inteligentes: Estrategias y planificación de iniciativas de Innovación. Implantación y desarrollo de proyectos. Evaluación y seguimiento. Ejemplos a nivel mundial y nacional.*

El motivo de impugnación de la pregunta es que “*hace referencia a un ranking de ciudades globales de una escuela de negocios privada (IESE) que otorga posiciones a las diferentes ciudades analizadas con una metodología propia poco trazable, se cita una fuente no oficial y que por tanto es una pregunta vinculada a una información difícil de encontrar en las web municipales.*”

Con respecto al motivo de impugnación, el ranking *Cities in Motion* de IESE, que elabora anualmente esta prestigiosa escuela de negocios, establece una clasificación de las ciudades más inteligentes del mundo (smart cities) a través del análisis de su sostenibilidad de futuro, en combinación con la calidad de vida de sus habitantes. Su metodología es trazable: analiza 9 ámbitos y 104 indicadores. Las fuentes del ranking son:

- 50,48% Bases de datos públicas o privadas
- 20% Fuentes oficiales
- 8,57% Índices o rankings
- 6,67% Plataforma web especializada
- 3,81% ONGs, empresas o entidades privadas
- 2,86% Universidad pública o privada
- 1,9% Publicaciones o revistas
- 0,95% Redes sociales
- 4,76% Otros

Información de Firmantes del Documento





Los resultados se recogen en una publicación de promoción internacional “Madrid en el mundo”, que se publica anualmente por el Ayuntamiento de Madrid en una web municipal, en concreto en [WeMadrid](#)

Cabe señalar que, en el ámbito de la movilidad y transporte, la ciudad de Madrid sobresale con una posición excelente respecto de 183 ciudades analizadas a nivel global:

“Madrid es la 8<sup>a</sup> ciudad del mundo con mejor movilidad y transporte”.

- 8<sup>a</sup> movilidad y transporte
- 32<sup>a</sup> gobernanza
- 70<sup>a</sup> medioambiente

Actualmente, están publicadas en el Media Centre de [WeMadrid](#). Las dos últimas ediciones publicadas son:

- “[Madrid](#) en el mundo. Informe de posicionamiento global 2023”
- “[Madrid](#) en el mundo. Informe de posicionamiento global 2024”

Dado que la edición “*Madrid en el mundo 2025*” con datos de 2024 que es la que cita el posicionamiento recogido en la pregunta del examen, todavía no está publicada digitalmente en la web municipal [WeMadrid](#) por estar en preparación, en aras de la seguridad jurídica, este tribunal acuerda anular la pregunta 50, de conformidad a la doctrina del Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2020 .- Recurso 5229/2018) que señala que *“Un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia”*.

#### Pregunta 64

En relación con la impugnación de la pregunta 64 referida al tema 51.- *Legislación estatal y autonómica en materia de Patrimonio Histórico: Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Patrimonio inmueble. Bienes de Interés Patrimonial. Bienes de Interés Cultural. Protección urbanística de los bienes integrantes del patrimonio histórico. Catálogos, elementos, conjuntos.*

El motivo de impugnación de la pregunta es que se cita una norma derogada. La ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, ha sido sustituida por la Ley 8/2023 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

El Tribunal Supremo ha señalado que las materias objeto de examen deben responder siempre a los enunciados y contenido del temario, y que lo contrario genera inseguridad

#### Información de Firmantes del Documento





jurídica. Al efectuar un pregunta sobre normativa derogada, se vulnera este principio, ya que los aspirantes deben poder confiar en que el examen se ajusta a la legislación vigente y al temario publicado. Si bien es cierto que el temario cita la norma derogada, las preguntas deben referirse a la normativa vigente en la fecha de realización del examen. Preguntar por normativa derogada puede inducir a error y perjudicar a quienes han estudiado conforme a la legislación vigente.

Por todo lo expuesto este tribunal acuerda anular la pregunta 64.

**SEGUNDO.-** El Tribunal y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas publicada en el Tablón de Edictos con fecha 2 de abril de 2025 y se procede a la publicación de la plantilla definitiva, y anulando las preguntas número 50 Y 64, que han de ser sustituidas por las preguntas de reserva 121 Y 122.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*  
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
María Eugenia Mateos Rodríguez

#### Información de Firmantes del Documento

